

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonon los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba
Circular núm. 259

Vistos los expedientes de responsabilidad instruidos, contra los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á sus débitos por el tercer trimestre de repartimiento de 1899 á 1900:

	Pesetas.
Adamuz	2577 05
Baena	5984 56
Cañete	2043 40
Espiel	1035 81
Iznájar	1833 01
Montalbán	851 67
Montemayor	833 93
Priego	5776 69
Rambla	3444 95
Santaella	2310 13
Santa Eufemia	573 93
Villaviciosa	1395 04
Viso	1026 34
Zuheros	643 39
TOTAL	30329 90

Resultando que en 28 de Septiembre próximo pasado fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 4 de Octubre último, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabi-

dad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 14 de Noviembre anterior se previno á los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 17 de dicho mes, manifestasen, en término de décimo día, cuáles fuesen las causas por las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, á la formación del expediente de responsabilidad, que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que dichos Ayuntamientos nada han expuesto en justificación de su descubierto;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades para ello necesarias, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesiones de 14, 15 y 16 de Diciembre último, acordó, en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que forman los Ayuntamientos que ya se mencionan, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose por medio de la presente para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 16 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 258
ANUNCIO

Posesionado con fecha 18 del actual D. Manuel Sala Bordona, del destino de oficial de tercera clase de esta Investigación provincial de Hacienda, se hace saber por el presente para el debido conocimiento, interesando á las Autoridades se sirvan prestar á dicho funcionario el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 24 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Ayuntamientos

MONTORO
Núm. 248

La cuenta general del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, respectiva al segundo semestre del año mil ochocientos noventa y nueve, queda de manifiesto en la Secretaria municipal por diez días, donde podrá examinarse en las horas hábiles de oficina por las personas que lo crean oportuno, y hacer por escrito, en su caso, las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 22 de Enero de 1900.—Fernando Cañete.

CASTRO DEL RIO
Núm. 249

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta el servicio de instalación del alumbrado eléctrico en esta localidad, por tiempo y espacio de veinte años y bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas por cada anualidad y demás condiciones que resultan del pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria, tendrá lugar el acto el día dos

de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Casa Capitular; previniéndose que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, acompañándose la cédula personal y documento que acredite haber consignado en esta Depositaria municipal, la suma de tres mil pesetas, como garantía para tomar parte en la subasta, cuya consignación será devuelta á los licitadores, á cuyo favor no resulte adjudicado el remate.

Dado en Castro del Río á veinte y dos de Enero de mil novecientos.— José Navajas Moreno.—El Secretario, José Osuna.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* y pliego de condiciones, de manifiesto en esta Secretaria, para el servicio de instalación del alumbrado eléctrico en esta localidad, el recurrente hace proposición por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo las condiciones del pliego ó mejorando lisa y llanamente la que se refiera al tipo fijado; advirtiéndose que no se admitirá ninguna propuesta en que no se consigne la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente.)

Fecha y firma:

LA CARLOTA
Núm. 257

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los trabajos de las refundiciones del amillaramiento y apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en la forma prevenida por el señor Delegado de esta provincia, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos, y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Carlota 22 de Enero de 1900.— Juan Aguilar.—Por su mandato: Juan A. Serrano, Secretario.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 264

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.-CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villa del Río ocasiona la construcción del puente metálico sobre el río Guadalquivir de la carretera de tercer orden de la estación de Villa de Río á la de Andujar á Villanueva del Duque, se ha recificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villa del Río, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 23 de Enero de 1900.—El Gobernador, Manuel de Monti.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Villa del Río

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación para los trabajos de nueva construcción del puente metálico sobre el río Guadalquivir de la carretera de tercer orden de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque, en este termino:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SITIO DONDE RADICAN LAS FINCAS	Residencia de los propietarios.	CLASE DE TERRENOS	Clase de cultivos	Cabida de la finca.	Producto en renta anual.	Líquido imponible	Contribución que se paga. Tanto por 100	Relación de la antigua medida á la moderna...	Linderos
						Fanegas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
1	D. Sebastián Criado Canales...	Hazas del Barco, dehesa boyar...	Villa del Río.	1.ª clase de ruedos.	Cereales.	Cinco	150 ptas. cada fanega.	275	19,86 por 100 y recargos	La fanega del marco de Córdoba: su equivalencia 61 áreas y 21 centiáreas.	N. y O. tierras de D. Juan de la Cruz Criado y Sigler; E. carretera de Madrid á Cádiz y arroyo Salado, y S. don Domingo Rojas Moreno.
2	Juan de la Cruz Criado Sigler. Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Cuatro	Idem	220	55 57		N. el arroyo Salado; E. don Sebastián Criado Canales; S. don Manuel Pappá Giménez, y O. el río Guadalquivir.
3	D.ª Rafaela Castuera Sánchez... guar ó del Llano	Haza de los Carpios, dehesa Yeguar ó del Llano	Idem	3.ª clase de ruedos.	Idem	Tres y media	100 ptas. cada fanega	65 63	16 46		N. don Benito Canales, conocido por Carpio; E. el camino del Barco; S. tierras del Barco, y O. el río Guadalquivir.
4	Herederos de D. Francisco Criado Sigler	Hazas del Barco, dehesa boyar	Córdoba.....	1.ª clase de ruedos.	Idem	Tres.....	150 ptas. cada fanega	165	41 58		N. el río Guadalquivir; E. y O. don Juan de la Cruz Criado Sigler, y S. camino de la Aragonesa.

Villa del Río 18 de Enero de 1900.—El Alcalde A., José Molleja.—El Secretario, Isidro Osuna

OBSERVACIONES.—La finca que se describe en tercer lugar, contigua al camino del Barco, conocida por de los Carpios, llega á ella la obra del puente, puesto que el camino, según noticias, tiene la anchura natural; aquella se encuentra aun amillarada á nombre de su anterior poseedor.
La descrita en cuarto lugar pertenece hoy á D. Sebastián Criado Canales, y es la primera contra la margen izquierda del río Guadalquivir, según se desprende de su deslinde; también está amillarada á nombre de su antiguo poseedor.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

Número 193

Segundo trimestre de 1899-1900.

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	51.417	81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	40.841	36
CARGO.....	92.259	17
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31.759	36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60.499	81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.....	4.000		14.398	30	18.398	30
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	1.093	62	2.025	78	3.119	40
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....	413	50	303	59	717	09
8 Ampliación.....	4.547	97	6.656	92	11.204	89
9 Resultas.....	55.307	14			55.307	14
10 Recursos legales para cubrir el déficit	7.000		17.456	77	24.456	77
11 Reintegros.....						
12 Varios.....						
CARGO.....	72.362	23	40.841	36	113.203	59
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.679	79	5.771	79	10.451	58
2 Policía de seguridad.....	1.174	59	1.181	59	2.356	18
3 Policía urbana y rural.....	739	98	912	98	1.652	96
4 Instrucción pública.....	798	65	3.595	16	4.293	81
5 Beneficencia.....	1.255	60	3.339	70	4.595	30
6 Obras públicas.....	154	88	785	84	940	72
7 Corrección pública.....			1.413	22	1.413	22
8 Montes.....						
9 Cargas.....						
10 Obras de nueva construcción.....	2.864	40	13.895	05	16.759	95
11 Imprevistos.....	180		593	12	773	12
12 Ampliación.....	9.096	53	270	91	9.367	44
13 Resultas.....						
14 Devoluciones.....						
15 Varios.....						
DATA.....	20.944	42	31.759	36	52.703	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Enero de 1900.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 2 de Enero de 1900.—El Regidor Interventor accidental, Manuel García.—El Secretario, Mateo Márquez.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Escuela Normal Superior de Maestras

Núm. 261

ANUNCIO

Con sujeción á lo que preceptúa la Real orden de 13 del corriente, se verificarán en esta Escuela los exámenes de asignaturas del primer curso del grado elemental en la primera quincena de Febrero, en los días y horas que se fijan en el tablón de edictos, abonando 5 pesetas por derechos de examen.

Las aspirantes que deseen ingresar solicitarán el examen en la segunda quincena de este mes, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando la partida de bautismo ó inscripción de nacimiento, certificado de buena conducta y de sanidad, y cédula personal, abonando por derechos de examen 2'50 pesetas.

Las aspirantes han de acreditar que tienen diez y seis años de edad, por lo menos, el día 15 de Febrero (regla 2.ª)

Están dispensadas del examen de ingreso las aspirantes que posean un título académico; pero no de la edad que se preceptúa en la regla anterior (regla 4.ª)

La matrícula oficial de las alumnas del grado elemental se verificará en la primera quincena de Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda como extraordinaria, abonándose los derechos respectivos en un solo plazo (regla 5.ª)

Las aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente, lo solicitarán en la misma época que las oficiales, y abonarán los mismos derechos (regla 8.ª)

La matrícula del grado elemental caduca al finalizar el curso respectivo, igualmente para las alumnas oficiales y libres (regla 9.ª)

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 21 de Enero de 1900.—La Secretaria, Angela la Calle.—V.º B.º: La Directora, Rosario Garcia.

JUZGADOS

DOS TORRES

Núm. 250

Don Adolfo Delgado Avila, Juez municipal suplente de esta villa:

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, á instancia de Vicente Suárez Arévalo, contra Alfonso Sánchez Blanco, por cobro de pesetas, se saca á pública y segunda subasta por término de veinte días, y en la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas trece céntimos, media casa, situada en la calle Pilar, de esta localidad, número sesenta y dos, proindivisa con los herederos de Marcelina Contreras; linda por derecha entrando otra de María León; izquierda, la de Alfonso González, hoy Juan Márquez, y espalda, huerta de Don José Reyes, hoy herederos de Don José Madueño; su fachada mira á Levante, y se compone de piso bajo, cámaras con él.

El remate tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo Febrero, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiéndose consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe, para hacer proposiciones.

Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para el que desee examinarlos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Dos Torres á diez y seis de Enero de mil novecientos.—Adolfo Delgado.—Por mandado de su señoría, Antonio Molina.

C O R D O B A

Núm. 264

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las aves que al final se expresarán, propias de don Francisco Moreno Ojeda, que han sido sustraídas del lagar de Torredoria, de este término, la noche del catorce al quince del actual, averiguando también quiénes sean los autores de la sustracción, los que serán detenidos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario: por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Aves sustraídas

Diez gallos, cuatro cenizos y los restantes dorados y negros.

Veinte y nueve gallinas cenizas, negras y doradas.

Una pava ruana.

Núm. 263

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un sujeto desconocido, cuyas señas al final se dirán, el cual en la noche del día cinco del corriente llegó á la expendeduría de tabacos establecida en la calle Angel de Saavedra, número seis, de esta capital, pidiendo dos paquetes de tabaco de una peseta cincuenta céntimos cada uno, tres de á cuarenta céntimos y uno de veinte y cinco, diciéndole que para completar la cuenta le dieran otro de á cuarenta, y al ir la expendedora á volverse para dárselo se dió á la fuga sin pagar aquellos, para que comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan del sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndole de que

si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a veinte de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Guillén, Antonio Ravé del Castillo.

Señas

Un sujeto como de veinte y ocho a treinta años, cuerpo regular, usa bigote, sombrero de lana con cinta negra, blusa oscura, pantalón claro, y usa alpargatas.

POZOBLANCO

Núm. 255

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca del joven de diez y siete años Manuel Sánchez y Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Catalina, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, viste pantalón y chaqueta de verano, que hace cuatro días desapareció de la casa de su abuelo materno Sebastián Sánchez Madueño, donde residía, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco a veinte y dos de Enero de mil novecientos.—Alfonso Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 213

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, a la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Enero de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V. B.: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se

deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 260

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber a cuantas personas pudiera convenir, que Don Diego Suárez Delgado, presbítero, vecino de Belalcázar, en este Obispado y provincia, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de las Capellanías familiares colativas, fundadas en la iglesia parroquial de dicha villa por Gonzalo Bravo, Pedro Mateos de Juana Blanca, Isabel Jurado e Inés Moreno, Diego Jiménez López y María Gómez de Córdoba.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1867, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan a deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 15 de Enero de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber a cuantas personas pudiera convenir, que Don Eusebio Sánchez y Romero, presbítero, vecino de Hinojosa del Duque, en este Obispado y provincia, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía, que en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de dicha población, fundó el presbítero Don Juan Caballero Cañas de Oro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1867, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan a deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 22 de Enero de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber a cuantas personas pudiera convenir, que Don José Otero y Canales, presbítero, vecino de Sevilla, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía familiar colativa fundada en la iglesia parroquial de San Bartolomé, de la ciudad de Montoro, por Doña Antonia González de Siabras.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1867, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan a deducirlo, dentro del

plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 19 de Enero de 1900.—Manuel González y Francés.

Delegación del Banco Agrícola Español EN CORDOBA

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo fijo ó comisión, y con sujeción al Reglamento orgánico de su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—9

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista a instancia elevada a este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo a los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios a que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase a cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada a abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que a la mayor brevedad deberá remitir V. S. a este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA